

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: FABIAN DAVID LOPEZ PEREZ Y OTROS

DEMANDADOS: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE
COROZAL

RADICADO: 702153103001-2022-00004-00

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Mediante memorial allegado a este juzgado el día 20 de mayo de 2022, desde el correo electrónico juridicaimtraccorozal@gmail.com, fue aportada una solicitud de levantamiento de medidas cautelares suscrita por los doctores ANA ISABEL POSADA VITAL, identificada con C.C. No. 64.743.978 y T.P. No. 117.356 y OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 92.556.524 y T.P. No. 138.188 en calidad de apoderados judiciales de los señores FABIEN DAVID LOPEZ PEREZ Y OTROS, junto con la doctora MAYRED ATENCIA MERCADO identificada con C.C. No. 1.103.096.102 y con T.P. No. 276.371 en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL SUCRE "IMTRAC".

Con la solicitud se busca levantar la medida de embargo y retención decretada sobre los recursos que gira la gobernación de Sucre al "IMTRAC".

CONSIDERACION

Que la petición hecha para el levantamiento de medidas cautelares, en escrito que antecede, es procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 597 del CGP más específicamente en su numeral 1º, el cual dispone:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."

Teniendo constancia que, la solicitud aportada mediante correo electrónico de la parte demanda, fue suscrita por los apoderados de la parte demandante, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR sin ninguna restricción el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los recursos que gira la gobernación de Sucre al "IMTRAC" y que fue decretada mediante auto de calenda 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo, para que procedan de conformidad, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984f54d1c4a94f0695f4bf9863d21f1dc7edd16d53904f0f7d8060b670df89ea**

Documento generado en 24/05/2022 01:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>